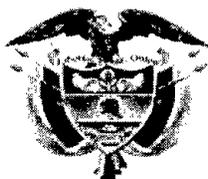


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	LUZ DARI CANTOR DELGADO.
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.
RADICACIÓN:	50001-33-33-001-2017-00058-01.

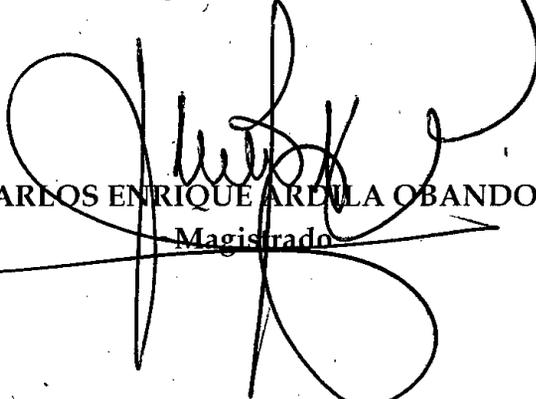
En virtud de lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que el apoderado de la entidad demandada interpuso y sustentó en término el recurso de apelación¹ contra la sentencia del 10 de julio de 2018², proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, mediante la cual se declaró la nulidad de los actos administrativos demandados y se accedió a las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por considerar que se reúnen los requisitos legales para el efecto y se configura la competencia de este Tribunal para conocer del asunto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada contra la sentencia del 10 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folios 169 al 172, cuaderno de primera instancia.

² Folios 159 al 161, *ibídem*.

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicación: 50001-33-33-001-2017-00058-01.

Admite apelación.